

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DDO: YUSETH HURTADO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 2020-00261-00
MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. Rad: 2020-00261-00.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto de Trámite No. 676

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, se evidencia que en el numeral 3 y 3.2 del Auto Interlocutorio No. 722 del 23 de julio de 2020 se dispuso “...**3.- \$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 6 generada el 30 de septiembre de 2019. 3.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella**”, los cuales no corresponden a las pretensiones presentadas por la togada ejecutante, por lo que habrá de suprimirse dichos numerales.

Igualmente, en escrito del 12 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante, solicita modificar el Auto Interlocutorio No. 722 del 23 de julio de 2020, ordenando el embargo del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenguen los demandados, al respecto, y como ha sido anotado por la profesional del derecho, los salarios y emolumentos percibidos por los ejecutados, soportan un embargo HASTA el 50%, disposición que permite al juzgador ordenar una cifra menor, sin que la misma supere el porcentaje previamente anotado, por lo anterior, y como quiera que el embargo decretado se encuentra dentro de los límites y rangos legalmente establecidos, se despachará desfavorablemente la petición incoada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 3 y 3.2 del Auto Interlocutorio No. 722 del 23 de julio de 2020, que quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** y en

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DDO: YUCETH HURTADO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 2020-00261-00
MINIMA CUANTIA

*contra de **YUCETH HURTADO MOSQUERA Y ELIBARDO ORTÍZ**
por las siguientes sumas de dinero:*

1.-\$148.644.00 por concepto de saldo de la cuota No. 6 generada el 30 de agosto de 2019.

1.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

2.-\$320.754.00 por concepto de la cuota No. 7 generada el 30 de septiembre de 2019.

2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

3.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 8 generada el 30 de octubre de 2019.

3.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

4.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 9 generada el 30 de noviembre de 2019.

4.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

5.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 10 generada el 30 de diciembre de 2019.

5.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DDO: YUSETH HURTADO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 2020-00261-00
MINIMA CUANTIA

6.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 11 generada el 30 de enero de 2020.

6.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

7.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 12 generada el 29 de febrero de 2020.

7.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

8.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 13 generada el 30 de marzo de 2020.

8.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

9.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 14 generada el 30 de abril de 2020.

9.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

10.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 15 generada el 30 de mayo de 2020.

10.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

11.-\$ 320.754.00 por concepto de la cuota No. 16 generada el 30 de junio de 2020.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DDO: YUSETH HURTADO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 2020-00261-00
MINIMA CUANTIA

11.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella.

12.-\$ 6.415.080.00 por concepto de saldo insoluto sobre capital de pagaré No. 103236 suscrito el 08 de febrero de 2019.

12.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma establecida en el numeral anterior y causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal, caso en el cual se ajustará a ella”.

SEGUNDO: DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE la solicitud de ordenar el embargo sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos que devenguen los demandados, elevada por la togada demandante, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02
2020-00261-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 27 DE 2020 a las 8:00 am
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaría

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4370d58ba68bb74b58236f1a40effa5449ce5a444de94830fbab4c2b7d682755**
Documento generado en 25/08/2020 08:53:00 p.m.